



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SANEAMIENTO TITULACIÓN INMUEBLE – Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE	FELICITA MARÍA MERCADO PÉREZ- C.C. No 50.851.797
DEMANDADO	Titular de Derechos Reales Dominio: ANA CLARA PEÑA DE IGLESIA- Fallecida 17/03/2002- Identificación: 25.839.361. Herederos Determinados: PETRONA CRISTINA IGLESIA PEÑA- C.C. No 35.118.001 RAFAELA DEL CARMEN IGLESIA PEÑA- C.C. No 25.844.603 EDUARDO ENRIQUE IGLESIA PEÑA- C.C. No 78.0520.678 ADELINA ROSA IGLESIA PEÑA- C.C. No 50.850.142 Herederos Indeterminados de ANA CLARA PEÑA DE IGLESIA y Demás personas indeterminadas.
RADICADO	231624089001 – 2019– 00694 - 00
ASUNTO	Admisión.

Al despacho demanda de Saneamiento de Titulación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 143-23783 de la Orip de Cereté, ubicado en la Calle 5 No 8-08 del corregimiento El Retiro de los Indios perteneciente al municipio de Cereté y según la demanda delimitado por los siguientes linderos: NORTE: Calle 5 en 12.20 metros. SUR: Nohora Gómez Iglesias en 15.69 metros. ESTE: Eduardo Iglesias en 10.90 metros y OESTE: Vía pública en 10.00 metros. Avalúo catastral \$10.889.000 a la presentación de la demanda.

La demanda es promovida por la señora FELICITA MARÍA MERCADO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 50.851.797 y se encuentran como demandados los herederos determinados de la señora ANA CLARA PEÑA DE IGLESIA, titular de derechos reales de dominio según certificación aportada al proceso por la parte demandante y expedida por la entidad registral competente, quien falleció el día diecisiete (17) de marzo de 2002 y en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 25.839.361, siendo ellos determinados en la demanda así: PETRONA CRISTINA IGLESIA PEÑA- C.C. No 35.118.001, RAFAELA DEL CARMEN IGLESIA PEÑA- C.C. No 25.844.603, EDUARDO ENRIQUE IGLESIA PEÑA- C.C. No 78.0520.678, ADELINA ROSA IGLESIA PEÑA- C.C. No 50.850.142; así como también los HEREDEROS INDETERMINADOS y Demás personas indeterminadas.

De las actuaciones surtidas se tiene que por providencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2019 se ordenó oficiar a las entidades de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, comunicaciones que fueron remitidas por correo certificado 472 y cuyas respuestas se encuentran anexas al expediente Archivo01 (Hojas 46 a 55).

Identificado el predio, las partes y estudiada la competencia de este despacho judicial para imprimir el trámite indicado en la Ley 1561 de 2012, es procedente admitir la demanda y emitir las ordenes que en derecho corresponden.

En atención a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Saneamiento de Titulación de bien inmueble promovida por promovida por la señora FELICITA MARÍA MERCADO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 50.851.797 y se encuentran como demandados los herederos determinados de la señora ANA CLARA PEÑA DE IGLESIA, titular de derechos reales de dominio según certificación aportada al proceso por la parte demandante y expedida por la entidad registral competente, quien falleció el día diecisiete (17) de marzo de 2002 y en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 25.839.361, siendo ellos determinados en la demanda así: PETRONA CRISTINA IGLESIA PEÑA- C.C. No 35.118.001, RAFAELA DEL CARMEN IGLESIA PEÑA- C.C. No 25.844.603, EDUARDO ENRIQUE IGLESIA PEÑA- C.C. No 78.0520.678, ADELINA ROSA IGLESIA PEÑA- C.C. No 50.850.142; así como también los HEREDEROS INDETERMINADOS y Demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 143-23783 de la Orip de Cereté, ubicado en la Calle 5 No 8-08 del corregimiento El Retiro de los Indios perteneciente al municipio de Cereté y según la demanda delimitado por los siguientes linderos: NORTE: Calle 5 en 12.20 metros. SUR: Nohora Gómez Iglesias en 15.69 metros. ESTE: Eduardo Iglesias en 10.90 metros y OESTE: Vía pública en 10.00 metros.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados PETRONA CRISTINA IGLESIA PEÑA- C.C. No 35.118.001, RAFAELA DEL CARMEN IGLESIA PEÑA- C.C. No 25.844.603, EDUARDO ENRIQUE IGLESIA PEÑA- C.C. No 78.0520.678, ADELINA ROSA IGLESIA PEÑA- C.C. No 50.850.142, la providencia de admisión de la demanda, quienes tendrán para contestar la demanda el término previsto para el proceso verbal sumario en el estatuto general de procedimiento vigente.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la titular de derechos reales de dominio, ANA CLARA PEÑA DE IGLESIA, según certificación aportada al proceso por la parte demandante y expedida por la entidad registral competente, quien falleció el día diecisiete (17) de marzo de 2002 y en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 25.839.361 y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el Bien inmueble objeto del presente proceso identificado con la matrícula inmobiliaria No 143-23783 de la Orip de Cereté. Este emplazamiento se surtirá conforme a las reglas establecidas por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Ordenar la información de existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones, en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

SEXTO: Ordenar la Instalación de una valla en el predio a prescribir con las características establecidas en el estatuto procesal vigente con advertencia a la parte demandante que la misma deberá permanecer instalada en el predio que se pretende prescribir durante la vigencia del proceso, situación que será de verificación por parte de la judicatura en cualquier instancia del mismo.

SEPTIMO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 143-23783 de la ORIP CERETE. Ofíciase.

OCTAVO: Imprimir a la presente demanda el trámite en la Ley 1561 de 2012 y en lo que corresponda el del proceso Verbal Sumario (Art. 390 y ss del C.G.P.).

NOVENO: Requerir a la parte demandante para que aporte prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.

DECIMO: Ordenar el emplazamiento de todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DARÍO LEÓN ROSSO
Juez

Firmado Por:

Javier Dario Leon Rosso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3732edf16afdb1ee9560dae5eaf1c6b8bc11a2a61e7af85378e1a476969a716a

Documento generado en 29/09/2021 10:14:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>